

República de Colombia

Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Radicado: 2020-00723

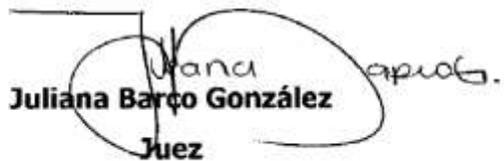
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegara certificado de existencia y representación legal de **Scotiabank Colpatría S.A.**, en el que se acredite la calidad del señor **Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa**, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
2. Igualmente, aportará certificado actualizado de **Citibank Colombia S.A.**, en que se acredite la calidad de la señora **Alejandra Romero**, quien endoso el pagaré objeto de cobro.
3. Indicara las fechas en las que fueron liquidados los intereses remuneratorios y las tasas que fueron aplicadas.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 5 de noviembre de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b7952f2f67988d089f5c2d6dde818cbc4c5aab74708e9efbea042b6811157**

Documento generado en 04/11/2020 11:32:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>